

///Carlos de Bariloche, 11 de junio de 2026.-mjk

VISTOS: Los autos caratulados "F.S.A.G. Y F.S.M.L. S/ LEY 4109" - BA-01027-F-2026.-

ANTECEDENTES DE LA CAUSA: Atento el estado de las presentes, corresponde controlar la legalidad de la medida excepcional implementada, la cual consiste en el alojamiento de lxs adolescentes F.S.A.G. y F.S.M.L. en un núcleo familiar ampliado (tixs maternos).-

En tal sentido, SENAF ha acompañado el correspondiente acto administrativo obrante en la presentación "SENAF-DISPONE MEPD (presentado el 22/04/2026 08:35:54)".-

Que en fecha 22/04/26 el organismo proteccional notifico a lxs progenitores del acto administrativo, según constancias acompañadas. Que la progenitora se presentó en autos con el patrocinio letrado del Dr. B.M., mientras que el progenitor no lo hizo.-

En fecha 13/05/26 se ha cumplido con la escucha de M.L. (art. 12 CDN) y en fecha 03/06/26 con la de A.G..-

Que la Defensoría de Menores interviniente ha prestado conformidad a la convalidación de la medida excepcional en la audiencia del día 13/05/26 y en la presentación "CONTESTA VISTA RENOVACIÓN MEPD (presentado el 09/06/2026 09:00:15)".-

ANALISIS Y SOLUCION DEL CASO: Encontrándose cumplidos los requisitos dispuestos en el art. 164 del Cód. Procesal de Familia en el entendimiento que la medida resguarda adecuadamente el interés superior de lxs adolescentes involucradxs, resultando la misma una acción positiva, proporcional e idónea de acuerdo a las circunstancias del caso para hacer cesar la situación de vulnerabilidad;

RESUELVO:

1) Convalidar la medida excepcional implementada por el organismo proteccional el día 22/04/26 respecto de lxs adolescentes F.S.A.G. -DNI 4.- y F.S.M.L. -DNI 5.- por el plazo de 30 (TREINTA) días, quienes deberán continuar actuando conforme a las obligaciones que la ley les impone a los fines de garantizar la superación de situaciones de vulneración de derechos.-

2) Al escrito "CONTESTA VISTA RENOVACIÓN MEPD (presentado el 09/06/2026 09:00:15)": Por contestada vista. Téngase presente lo manifestado y la conformidad otorgada por la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente. Hágase saber.-

3) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese la presente a la progenitora, organismo proteccional y Ministerio Pupilar en los términos del art. 120 del CPCC; y al progenitor por Secretaría al domicilio denunciado en autos.-